

REGLAMENTO DEL
COMITÉ TÉCNICO DE
TÉCNICOS – ENTRENADORES

*Aprobado por Asamblea General Extraordinaria, celebrada en
Las Gabias (Granada), 7 de Octubre de 2006*

*Modificado y aprobado por Asamblea General Extraordinaria,
celebrada en Las Gabias (Granada), 28 de Marzo de 2009*

Introducción:

El presente Reglamento nace de la necesidad de estructurar el funcionamiento del Comité Técnico de Técnicos- Entrenadores de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico, de acuerdo con los Estatutos que la rigen.

Debido al vacío normativo y reglamentario existente y a la falta de referencias en el estamento Nacional, este Reglamento nace con las características de ser perfeccionable y abierto a las sugerencias de sus miembros.

No obstante no debemos considerarlo provisional, sino como base a partir de la que debemos regular el funcionamiento del Comité.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El Comité Técnico de Técnicos - Entrenadores es el órgano de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico, al que corresponde la dirección de los Entrenadores.

Son funciones del Comité Técnico de Técnicos- Entrenadores:

- a) **Proponer, elaborar y coordinar los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento, así como los programas de tecnificación y sistemas de entrenamiento.**
- b) **Proponer los métodos retributivos de los Técnicos – Entrenadores.**
- c) **Expedir las credenciales de técnicos – entrenadores de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.**
- d) **Colaborar con la Escuela Andaluza de Tiro en todo lo que ésta le requiera relativo a la formación y actualización de técnicos – entrenadores.**
- e) **Mantener el número de técnicos – entrenadores necesarios con la suficiente capacidad técnica de acuerdo con lo establecido en el apartado “d”.**
- f) **Proponer la clasificación técnica de los técnicos – entrenadores y su adscripción a la categoría correspondiente.**

Artículo 2º

El Comité Técnico estará compuesto por un mínimo de tres personas (entrenadores, monitores o técnicos deportivos de tiro olímpico de la FATO), un Presidente, un vicepresidente para las modalidades de Plato y otro para el resto de modalidades. Uno de los vicepresidentes actuará además en calidad de Secretario.

Asimismo, existirá un Delegado del Comité en cada provincia.

El cargo de miembro del Comité Técnico será honorífico.

El Comité Técnico de Técnicos – Entrenadores forma parte de los órganos de gobierno, administración y representación de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico, y tendrá su sede en el domicilio social de la misma.

Artículo 3º.

Los recursos económicos emanarán de los Presupuestos Generales de la F.A.T.O., con sus partidas presupuestarias propias aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 4º.

El Presidente del Comité Técnico de Técnicos- Entrenadores será nombrado y cesado por el Presidente de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico; el resto de los componentes así como los Delegados Provinciales del Comité, serán nombrados y cesados por el Presidente del Comité de Técnicos- Entrenadores.

LICENCIAS FEDERATIVAS

Artículo 5º

Los Técnicos - Entrenadores, como personas físicas y a título individual tendrán derecho a una licencia, que servirá como ficha federativa y habilitación para:

- **Participar en actividades oficiales.**
- **Para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos a los miembros de la Federación.**
- **Para poder participar en el proceso electoral de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico.**

Artículo 6º

Para la obtención de esta licencia será imprescindible estar en posesión de un **título de técnico – deportivo en sus distintas categorías o título equivalente de entrenador o monitor en vigor homologado por la FATO**, estar inscrito en el Comité de Técnicos – Entrenadores y abonar el canon correspondiente.

La licencia tendrá la validez de un año natural contado a partir del uno de enero correspondiente.

CREDENCIALES

Artículo 7º

A los afiliados se les proporcionará un carnet que les acreditará como técnico de la FATO, y tendrá una vigencia de 5 años. Para su validez, deberá ir acompañado de la licencia correspondiente.

Artículo 8º

Los técnicos que no reúnan las condiciones para la renovación de la **credencial** y deseen obtenerla, deberán realizar los cursos de reciclaje que se estipulen, **según lo determinado en el Anexo correspondiente.**

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 9º

La potestad disciplinaria sobre los miembros del Comité de Técnicos- Entrenadores, corresponde al Comité de Disciplina Deportiva de esta Federación.

Para sus afiliados, corresponderá en primera instancia a los miembros del Comité Técnico, que resolverá los posibles conflictos entre sus miembros, mediante informe razonado, previa audiencia de las partes, sin perjuicio de lo regulado en los Estatutos de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico, para la resolución de conflictos entre sus miembros.

DELEGADOS PROVINCIALES DEL COMITÉ

Artículo 10º

Ostentarán la representación del Comité de Técnicos Entrenadores en su provincia, formando parte de la Delegación Territorial correspondiente.

Les corresponden, entre otras funciones, las siguientes:

- a) **Asignación de las actividades de formación y perfeccionamiento programadas en su provincia a los técnicos de la misma y la coordinación de dichas actividades.**
- b) Firma, **junto a los técnicos deportivos / entrenadores** que las dirijan o ejecuten, de las actas de aquellas actividades, que programadas por la Escuela Andaluza de Tiro, requieran de la realización de fases prácticas dentro de su provincia.
- c) Custodia y tramitación de documentaciones, solicitudes y actividades de los afiliados al Comité.
- d) Colaboración y **asesoramiento con la Escuela Andaluza de Tiro**, en organización y desarrollo de cursos, seminarios o cualquier otra actividad docente en su provincia.

Artículo 11º

El presente Reglamento del Comité Territorial de Técnicos – Entrenadores consta de 11 artículos. Los anexos a este Reglamento podrán ser modificados por el Presidente del Comité Territorial, para adaptarlos a las necesidades del momento, sin la necesidad de tener que someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

1. Tal y como se acordó en la Comisión encargada del estudio de los Reglamentos (03/06/2006), quedaría redactar un Reglamento de Régimen Interior del Comité Técnico de Técnicos – Entrenadores en el que se recojan:

- *Anexo sobre la obtención y renovación de las credenciales.*
- *Normas disciplinarias internas y sus posibles sanciones.*
- *Competencias de los técnicos – deportivos.*
- *Competencias de los monitores.*
- *Competencias de los entrenadores.*
- *Cursos de reciclaje.*

ANEXO I: SOBRE LAS CREDENCIALES

Para su obtención o renovación, el afiliado deberá solicitarlo, a través del Delegado Provincial del Comité de Técnicos Entrenadores correspondiente, aportando copia de la titulación que posea, en el primer caso, o copia de las 5 últimas licencias, así como certificado que acredite su actividad como técnico durante, al menos tres de los últimos cinco años, y sin que haya estado dos años consecutivos sin actividad, en el caso de renovación. Dicha certificación será gratuita y expedida por el Delegado provincial del Comité de Técnicos Entrenadores.